

**RESOLUCION 340/2020**  
**MINISTERIO DE SALUD**

Atención domiciliaria de los pacientes que presenten síntomas y signos compatibles con la condición de caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19. Rectifícase resolución 310/20.

Del: 26/03/2020; Boletín Oficial: 02/04/2020

VISTOS: la Resolución N° 310/2020 por la cual se crea el Módulo Especial denominado: “ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LOS PACIENTES QUE PRESENTEN SINTOMAS Y SIGNOS COMPATIBLES CON LA CONDICIÓN DE CASO SOSPECHOSO, PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19”.

Y CONSIDERANDO:

Que el Instrumento precitado encuentra su marco jurídico en la Ley N° 10.690 de adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado por Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba N° 156/2020.

Que la Provincia de Córdoba ha adoptado medidas tendientes al cumplimiento de lo establecido en dicho plexo normativo, con la finalidad de evitar la propagación de las enfermedades epidémicas y de esta forma proteger la salud de la población cordobesa.

Que ésta Cartera de Estado con el fin de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto en el sistema sanitario, consideró necesaria la articulación con los Servicios de Emergencia, de Traslados e Internación Domiciliaria, a fin de dar atención domiciliaria, y en caso de corresponder realizar el traslado pertinente, a aquellas personas que se comuniquen con las líneas telefónicas establecidas a tal fin, manifiesten presentar síntomas de padecer COVID-19, y que a consideración de la Dirección de Emergencia Sanitaria y Derivación de Pacientes requieran la constatación por parte del personal de salud para su revisión, realización de hisopado, y en caso de que así lo requiera el traslado al Nosocomio.

Que atento al estado de Emergencia Sanitaria imperante y en base a las necesidades y prioridades, tales medidas requieren ser revisadas en el tiempo, las que pueden verse modificadas a los fines de una mejora en los procedimientos a seguir y/o articulaciones a llevar a cabo y en pos de proveer un mejor servicio a los potenciales pacientes.

En virtud de lo expuesto y procurando circunscribir la prestación de las empresas prestatarias de Servicios de Emergencia, de Traslados e Internación Domiciliaria a la Atención puramente domiciliaria y aclarar lo atinente a la práctica médica “Hisopado” en relación al módulo a pagar por parte de ésta Carta de Estado, resulta oportuno rectificar en su parte pertinente la Resolución N° 310/2020 de creación del módulo especial “ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LOS PACIENTES QUE PRESENTEN SÍNTOMAS Y SIGNOS COMPATIBLES CON LA CONDICIÓN DE CASO SOSPECHOSO, PROBABLE O CONFIRMADO DE COVID-19”.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1°- RECTIFÍCASE artículo 3° de Resolución Ministerial N° 310/2020 el que deberá leerse:

3°- LO dispuesto en los apartados 1° y 2° comprenden las siguientes prestaciones:

1 Triage para/de definición de caso.

2 Valoración clínica general del paciente, con precauciones estándares de contacto y por gota.

3 Definir según estado clínico, antecedentes patológicos (riesgo), y vulnerabilidad social, posibilidad de atención domiciliaria

4 Completar ficha epidemiológica

5 Hisopar, con precauciones estándares de contacto y por gota. Con un máximo tres (3) hisopados por grupo familiar.

6 Envío, con las precauciones de traslado, de muestras biológicas al centro de referencia, con la correspondiente ficha epidemiológica.

7 Si el paciente reúne los criterios de atención domiciliaria para COVID-19, posterior seguimiento telefónico o mediante APP - que se establezca a tal fin - del paciente por 14 días, completando la evolución del mismo, con los correspondientes controles de laboratorio que se necesiten (nuevos hisopados).

8 Si el paciente NO reúne criterios de atención domiciliaria de COVID-19, se deberá dar aviso a la Dirección de Emergencia Sanitaria y Derivación de Pacientes, quien evaluará y validará el criterio médico, y, en caso de corresponder, trasladará al paciente a un establecimiento sanitario para su internación.

9 Para los supuestos de casos confirmados COVID-19, que la Empresa de Atención Domiciliaria se encuentra llevando a cabo el seguimiento, toda práctica de nuevo hisopado de control se entenderá, a los fines de la facturación, como un nuevo módulo de prestación.

10 Si un paciente que haya sido hospitalizado ya se encuentra asintomático, y una vez realizados los correspondientes hisopados de control por la autoridad sanitaria obtuvo el alta definitiva, se podrá requerir seguimiento y evaluación, durante los 14 días posteriores a la obtención de dicha alta.

Art. 2°- PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Diego Hernán Cardozo